



FTU 20296/2015/CS1
Sánchez, José Emilio y otro c/ AFIP s/
nulidad de acto adm.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Sánchez, José Emilio y otro c/ AFIP s/ nulidad de acto adm.”

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Sin costas en atención a que no se contestó el traslado de fs. 167. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema– que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Sin costas en atención a que no se contestó el traslado de fs. 167. Notifíquese y devuélvase.



FTU 20296/2015/CS1
Sánchez, José Emilio y otro c/ AFIP s/
nulidad de acto adm.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **José Emilio Sánchez y Luis Alberto Navarro**, representados por el **Dr. Leandro Stok**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Tucumán**.